



## Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1  
41567- HERRERA (Sevilla)  
Teléfono: 95 401 30 12  
Fax: 95 401 32 96  
info@aytoherrera.com

JORGE MURIEL JIMÉNEZ (1 de 1)  
EL ALCALDE  
Fecha Firma: 03/02/2023  
HASH: 8961c32e86b3c1c0866782180c0b7d01



### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión en sesión ordinaria celebrada el día 01/12/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del término municipal de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, en el Tablón Electrónico de Anuncios y en el Portal de Transparencia Municipal: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparencia>, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* nº 288 de 15/12/2022. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones, según consta en el Certificado de Secretaría de fecha 02/02/2023 obrante en el expediente, por lo que el acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Contra dicho Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza antes mencionada, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### **“Se introduce un apartado 5 en el artículo 3º:**

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento establece una bonificación de un veinticinco por cien (25%) de la parte de la cuota íntegra del impuesto relativa a las construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, las cuales se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo.

*Se entenderán como construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, a estos efectos, aquellas que, de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales: BIG (Instalaciones ganaderas) y JGR (Granjas).*

*Esta bonificación deberá solicitarse a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza, y se extenderá hasta su modificación o derogación expresa.”*

Lo que se hace público para general conocimiento en Herrera, a fecha de firma digital.

EL ALCALDE



Cód. Validación: GC2X27P547GWDAX99LJZFWQW | Verificación: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1